

Reforma Precio de referencia del arroz en granza; y el precio máximo y mínimo de todas las calidades de arroz pilado que se comercilizan en el territorio nacional  
**N° 41735-MEIC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 140, incisos 3) y 18) y el 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; y la Ley de Creación de la Corporación Arroceras, Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002.

*Considerando:*

I.-Que el artículo 5 de la Ley N° 7472, establece la potestad del Poder Ejecutivo de regular los precios de bienes y servicios, en situaciones de excepción y de manera temporal.

II.-Que el artículo 13 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC, Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, establece las condiciones anormales mediante las cuales procede la referida regulación.

III.-Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 39.763-MEIC del 20 de mayo de 2016, el Poder Ejecutivo procedió a publicar las actualizaciones de las estructuras de los modelos de costos, tanto de producción agrícola como de industrialización, esto tomando en consideración lo señalado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Sección Sexta. Segundo Circuito Judicial de San José. Anexo A. Goicoechea, mediante Sentencia N° 137-2012-VI de a las quince horas treinta y cinco minutos del seis de julio de dos mil doce, sumaria número 10-004176-1027-CA, en donde resolvió "*El Poder Ejecutivo debe aplicar el modelo de costos vigente y publicitado, mientras no se disponga aprobar otro, que -en tal caso- deberá ser elaborado y puesto en vigencia conforme a los parámetros ya examinados supra...*".

IV.-Que mediante el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 40394-MEIC del 24 de abril del 2017, el Poder Ejecutivo procedió a la reforma del artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 38884-MEIC del 24 de febrero del 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta Digital* N° 41 del 27 de febrero de 2015, Alcance N° 12, relacionado con la actualización del Precio de referencia del Arroz en Granza.

V.-Que mediante oficio número D.E 987-2018, la Corporación Arroceras Nacional

entrega propuesta del precio de arroz en granza, según se establece en el artículo 7 de la Ley 8285, "Ley de Creación de la Corporación Arroceras".

VI.-Que la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados, mediante el Informe N° DIEM-INF-003-19 del 11 de marzo de 2019, realizó valuación de costos de la producción agrícola de arroz, recomendando un precio de ₡22.324,00 (veintidós mil trescientos veinte y cuatro colones), por saco de 73,6 kilogramos de arroz en granza seca y limpia, con 13% de humedad y 1,5% de impurezas.

VII.-Que el sector arroceros ha presentado una tendencia creciente en cuanto a la productividad en finca (TM/ha de arroz en granza seco y limpio por hectárea), a partir del período 2012/2013; tendencia que evidencia que el objetivo de la regulación ha generado cambios positivos en la competitividad del sector. No obstante, del estudio referido se observa una disminución de 0.11 TM/ha en el período 2017/2018 atribuible a cambios climatológicos (efectos de la Tormenta Tropical Nate); lo cual generó una pérdida de 2800 hectáreas que incidió en la productividad nacional; por tanto se considera necesario continuar con el proceso regulatorio.

VIII.-Que mediante aviso publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 53 del 15 de marzo del 2019, se sometió a consulta pública el presente Decreto Ejecutivo; lo anterior de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

IX.-Que conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, el presente Decreto Ejecutivo al no crear, modificar ni establecer requisitos o procesos que debe cumplir el administrado, no requiere del trámite de verificación de que cumple con los principios de simplificación de trámite (formulario costo y beneficio) ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

Decretan:

REFORMA AL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO EJECUTIVO

N° 38884-MEIC DEL 24 DE FEBRERO DEL 2015,

PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 12 DE

*LA GACETA* DIGITAL N°41 DEL 27

DE FEBRERO DEL 2015

Artículo 1°-Reforma. Refórmese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 38884-MEIC del 24 de febrero del 2015, publicado en el Alcance N° 12 de *La Gaceta* Digital N° 41 del 27

de febrero de 2015; reformado mediante el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 40394-MEIC del 24 de abril del 2017, publicado en el Alcance N° 106 de *La Gaceta Digital* N° 93 del 18 de mayo de 2017, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

*"Artículo 1º-De conformidad con la actualización de la estructura del modelo de costo de producción agrícola se establece el precio de referencia de compra del industrial al productor nacional de arroz, el cual será de ¢22.324,00 (veintidós mil trescientos veinte y cuatro colones), por saco de arroz en granza seca y limpia de 73,6 kilogramos con 13% de humedad y 1,5% de impurezas, puesto en planta. Todo esto en concordancia con los mecanismos de evaluación de la conformidad implementados por CONARROZ Asimismo, se define a CONARROZ como el ente encargado del cumplimiento del precio de referencia".*

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de abril del dos mil diecinueve.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 18/12/2019 12:18:23 p.m.

[Ir al principio del documento](#)